



Tipo Norma	:Decreto 50
Fecha Publicación	:04-10-2007
Fecha Promulgación	:16-03-2007
Organismo	:MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACIÓN ANUAL, A LA ZONA CIRCUNDANTE A LA CIUDAD DE TOCOPILLA
Tipo Versión	:Única De : 04-10-2007
Inicio Vigencia	:04-10-2007
Id Norma	:265254
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=265254&f=2007-10-04&p=

DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACIÓN ANUAL, A LA ZONA CIRCUNDANTE A LA CIUDAD DE TOCOPILLA

Núm. 50.- Santiago, 16 de marzo de 2007.- Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 8; los artículos 2° y 43 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10; los oficios ordinarios N° 1895 y N° 1899, ambos de fecha 08 de septiembre de 2005, de la Autoridad Sanitaria de la II Región de Antofagasta, en que dicha autoridad informa sobre el estado de la calidad del aire en la localidad de Tocopilla, y solicita su declaración de zona saturada por MP10 como concentración anual; el Acuerdo 247/005, que consta en el Acta N° 24 de fecha 8 de septiembre de 2005, y el Acuerdo N° 0228/2006, que consta en el Acta N° 15 de fecha 9 de noviembre de 2006, ambos de la Comisión Regional del Medio Ambiente de II Región de Antofagasta; el Ord. N° 670 de 16 de noviembre de 2006 de la Directora Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta y el "Informe técnico declaración de zona saturada la zona circundante a la ciudad de Tocopilla" adjunto a dicho oficio; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que la estación monitora de calidad del aire instalada en la Escuela N°10, ubicada en Avenida 11 de Septiembre s/n° de Tocopilla, fue declarada como Estación de monitoreo de material particulado respirable MP10 con representatividad poblacional (EMRP) por el Servicio de Salud de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 4066 de 11 de septiembre de 2000.

2° Que los resultados de las mediciones efectuadas en dicha estación monitora de calidad del aire, validadas por la Autoridad Sanitaria de la II Región de Antofagasta, según consta de sus oficios ordinarios N° 1895 y N° 1899, ambos de fecha 08 de septiembre de 2005, permiten concluir que la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10, como concentración anual, ha sido excedida para el año 2004, de acuerdo al promedio aritmético de tres años calendarios consecutivos, en este caso de los años 2002, 2003 y 2004.

3° Que el Estudio "Análisis de Calidad del Aire para MP-10 en Tocopilla" efectuado por el DICTUC S.A., finalizado a fines del mes de octubre del año 2006, permite contar con la información necesaria para la delimitación de la zona saturada.

4° Que el objetivo de las normas primarias de calidad ambiental es la protección de la salud de las personas, y que la declaración de zona saturada es condición necesaria para la elaboración de un plan de descontaminación, instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias de calidad ambiental de una zona saturada,

Decreto:

Artículo único.- Declárase zona saturada por material particulado respirable



MP10, como concentración anual, la zona circundante a la ciudad de Tocopilla, cuyos límites serán los siguientes, de acuerdo a las Coordenadas en la Proyección Universal Transversal de Mercator, Datum WGS 84, Huso 19:

1. Vértice de hito de referencia de coordenadas Universales Transversales de Mercator (en adelante UTM) Norte 7.551.000 metros y Este 373.500 metros (Punto A);
2. Desde Punto A en línea recta hacia el vértice de hito de referencia de coordenadas UTM Norte 7.551.000 metros y Este 383.000 metros (Punto B);
3. Desde Punto B en línea recta hacia el vértice de hito de referencia de coordenadas UTM Norte 7.563.500 metros y Este 383.000 metros (Punto C);
4. Desde Punto C en línea recta hacia el vértice de hito de referencia de coordenadas UTM Norte 7.563.500 metros y Este 376.000 metros (Punto D).

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paulina Veloso Valenzuela, Ministra Secretaria General de la Presidencia.- María Soledad Barría Iroumé, Ministra de Salud.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con Alcance Decreto N° 50, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia

N° 28.875.- Santiago, 27 de junio de 2007.

Esta Contraloría General ha procedido a tomar razón del documento individualizado en la suma, por el cual se declara zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a la zona circundante a la ciudad de Tocopilla, por cuanto se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de ello, cumple con hacer presente que conforme a lo dispuesto en los artículos 2° letra u) y 43 de la ley N° 19.300, y en el artículo 2° incisos quinto y sexto del decreto N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma primaria de calidad del aire para material particulado respirable MP10, y en resguardo de diversas garantías constitucionales, la autoridad estuvo en condiciones de adoptar las medidas necesarias para hacer la declaración de la zona como saturada tan pronto se verificaron las condiciones previstas al efecto por la normativa vigente, lo que aconteció al menos a contar del término del primer período trianual posterior a la declaración de la denominada estación de monitoreo "Escuela E-10" como estación con representatividad poblacional, mediante resolución N° 4.066, de 2000, del Servicio de Salud Antofagasta, aun cuando las mediciones fueron validadas recién mediante oficios N°s. 1.895 y 1.899, ambos de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta.

Por lo tanto, con el alcance indicado se da curso regular al instrumento del rubro- Dios guarde a US.- Noemí Rojas Llanos, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro Secretario General
De la Presidencia
Presente